

RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC09-00704

16 OCT. 2009

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el Servicio de Rentas Internas, con el fin de precautelar y defender sus intereses fiscales, ha considerado imprescindible establecer normas y regulaciones que limiten las prácticas de elusión y evasión tributaria internacional, las cuales se ven acentuadas mediante la utilización de países cuyos sistemas tributarios ofrecen beneficios fiscales para atraer rentas de no residentes;

Que, el artículo innumerado posterior al Art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que "*se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en Paraísos Fiscales*";

Que, en el mismo artículo se establece que "*serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas, pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI*";

Que, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 285 de 29 de febrero de 2008, el Servicio de Rentas Internas estableció la lista de países y jurisdicciones considerados como paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes;

Que, la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para señalar como "paraíso fiscal" o jurisdicción de "menor imposición" a los dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales que se detallan en dicha Resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 4 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182: "*Podrán ser excluidos, de la categoría de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferenciales aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que suscriban y pongan en vigencia un convenio para evitar la doble tributación internacional que contenga cláusula de intercambio de información, o un convenio específico de intercambio de información entre Administraciones Tributarias y además, que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del Servicio de Rentas Internas o, en su caso, que establezcan en su legislación interna modificaciones en el Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de paraísos fiscales o de regímenes fiscales preferenciales.*"

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de octubre de 2009, suscrito por el Director General de Rentas de la Dirección General Impositiva (DGI) de Uruguay, se exponen los argumentos técnicos en referencia al régimen tributario del Impuesto a la Renta uruguayo y de las "Sociedades Anónimas de Inversión SAFI";

Que, se han considerado las recomendaciones incluidas en el análisis remitido por el Área Nacional de Fiscalidad Internacional mediante Memorando No. NAC-FINMGEI09-00041, en el que se examina tanto la evolución doctrinaria a nivel mundial, los argumentos técnicos incluidos en la comunicación remitida por la DGI, y el compromiso del Director General de Rentas de la Dirección General Impositiva, para suscribir un Convenio para Evitar la Doble Imposición, concluyendo el mismo en que es procedente la exclusión de Uruguay del listado de paraísos fiscales contenida en la Resolución No. NAC-DGER2008-0182;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el Art. 2 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182 de 21 de febrero de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 285 de 29 de febrero de 2008, excluyendo del listado de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes establecido en el mencionado artículo, a la República Oriental del Uruguay.

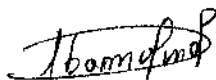
Art. 2.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, la no calificación de un país, dominio, jurisdicción, territorio o Estados asociado como paraíso fiscal o régimen fiscal preferente dependerá, en todo momento, del cumplimiento de las circunstancias señaladas en el Art. 4 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0182.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M. a 16 OCT. 2009

Lo certifico.



4
Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS